

**MATERIA:**

Se formulan las siguientes consultas:

1. Si las Unidades Ejecutoras del Sector Público obligadas a presentar la DAOT deben considerar los comprobantes de pago por adquisiciones nacionales cuyo monto es inferior al 10% de la UIT, que no informaron en el COA-Estado al no estar obligadas a ello, en la sumatoria de las transacciones realizadas con cada tercero, para fines de determinar las Operaciones con Terceros a declarar a través de la DAOT.
2. Si incurren en infracción, las Unidades Ejecutoras del Sector Público que informan mediante el COA-Estado sus adquisiciones nacionales sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total es inferior al 10% de la UIT.
3. En caso que las Unidades Ejecutoras del Sector Público hayan informado, mediante el COA-Estado, el 100% de sus adquisiciones nacionales, incluidas aquellas sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total es inferior al 10% de la UIT, ¿deberán incluir estas últimas transacciones en la sumatoria de las transacciones realizadas con cada tercero, para fines de determinar las Operaciones con Terceros a declarar a través de la DAOT?

**BASE LEGAL:**



Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM, publicado el 22.3.2001, y normas modificatorias (en adelante, TUA del COA Estado).

- Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros - DAOT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 024-2002/SUNAT, publicada el 1.3.2002, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la DAOT).



**ANÁLISIS:**

1. Conforme se indica en el artículo 2º del TUA del COA-Estado, las Unidades Ejecutoras y Entidades<sup>(1)</sup> se encuentran obligadas a proporcionar a la SUNAT información respecto de todas las adquisiciones de bienes y/o

<sup>1</sup> Según el literal f) del artículo 1º del mencionado TUA, se entiende por Unidades Ejecutoras y Entidades a las comprendidas en el Sector Público Nacional, inclusive las Entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado que se encuentren señaladas en el anexo de dicha norma, así como en el dispositivo que lo modifique o sustituya.

servicios por toda fuente que efectúen, y que en algún momento involucren la utilización de recursos del Estado, aún cuando el proceso de adquisición se realice por encargo de un tercero, sea éste una entidad u organismo público, privado o internacional.

Para dicho efecto, tal como lo establece el inciso a) del citado artículo, debe declararse, como mínimo, el noventa por ciento (90%) del valor total de sus adquisiciones nacionales, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Así, agrega la norma que, las Unidades Ejecutoras y Entidades no se encuentran obligadas a proporcionar información respecto de los comprobantes de pago cuyo monto total sea inferior al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT vigente al 1 de enero de cada año, aún cuando al dejar de informar acerca de estas operaciones no se llegue al noventa por ciento (90%) del valor total de sus adquisiciones nacionales realizadas.

2. De otro lado, el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la DAOT dispone que en aquellos casos en que los sujetos obligados a presentar la DAOT<sup>(2)</sup> no tuvieran alguna Operación con Tercero a declarar a que se refiere el artículo 5°, en sustitución de la Declaración deberán presentar el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar".

Ahora bien, el artículo 5° del citado Reglamento señala que en la Declaración se deberá incluir las Operaciones con Terceros que el Declarante hubiera realizado durante el ejercicio, en calidad de proveedor o cliente. Para tal efecto, se entenderá como Operación con Tercero en calidad de proveedor o cliente a la suma de los montos de las transacciones realizadas con cada tercero, siempre que dicha suma sea mayor a las dos (2) UIT.

A su vez, el literal g.2) del artículo 6° del Reglamento de la DAOT establece que para el cálculo de las Operaciones con Terceros no deben considerarse las transacciones que hubieran sido informadas a la SUNAT a través de declaraciones distintas a la regulada en dicho Reglamento, tales como las informadas en cumplimiento del TUA del COA-Estado<sup>(3)</sup>.

De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la DAOT, se encuentran obligados a presentar dicha Declaración los sujetos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Sean Principales Contribuyentes al 31 de diciembre del ejercicio.
- b) Estén obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV durante el ejercicio.
- c) Sean asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen sólo operaciones inafectas del IGV en el ejercicio, cuyo número de trabajadores que deben ser declarados en el "PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 601" correspondiente al período tributario noviembre del ejercicio sea superior a diez (10). Para tal efecto, entiéndase como trabajador a los sujetos definidos en el literal k) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.

<sup>3</sup> Cabe indicar que la Segunda Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N.° 251-2005/SUNAT, publicada el 20.12.2005, precisa que quienes presentan las declaraciones a que se

3. Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, para efecto de la presentación de la DAOT, se entiende como Operación con Tercero que debe incluirse en dicha declaración, a las transacciones realizadas con cada tercero (en calidad de proveedor o cliente) cuya suma de los montos de tales transacciones exceda de dos (2) UIT; sumatoria en la cual no deben considerarse, entre otras, a las adquisiciones informadas a la SUNAT en cumplimiento del TUA del COA-Estado.

En ese sentido, y en relación con la primera consulta, se tiene que las adquisiciones nacionales sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total sea inferior al 10% de la UIT, que no se informaron a la SUNAT a través del COA-Estado<sup>4</sup>), deberán considerarse en la sumatoria de las transacciones que se realice con cada tercero a fin de determinar las Operaciones con Terceros que deben declararse en la DAOT.

Vale decir, las Unidades Ejecutoras o Entidades deberán sumar dichas adquisiciones a las demás que se hubieran realizado con el mismo tercero para que, en caso dicha sumatoria supere las dos (2) UIT, se informe a través de la DAOT.

4. En lo que se refiere a la segunda interrogante, debe tenerse en cuenta que tratándose de adquisiciones nacionales sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total es inferior al 10% de la UIT, el TUA del COA-Estado dispone que las Unidades Ejecutoras y Entidades no están obligadas a proporcionar información respecto de las mismas.



Conforme fluye de lo expuesto, la norma dispensa de la obligación de informar las adquisiciones antes mencionadas, sin embargo, no establece una prohibición para que las referidas entidades brinden información sobre tales transacciones.

En ese sentido, en caso que las Unidades Ejecutoras y Entidades informen sobre sus adquisiciones nacionales sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total es inferior al 10% de la UIT, no incurrirán en infracción tributaria.



5. Finalmente, respecto a la tercera consulta, como ya se señaló en el numeral 3 del rubro Análisis del presente Informe, se entiende como Operación con Tercero que debe incluirse en la DAOT a las transacciones realizadas con cada tercero (en calidad de proveedor o cliente) cuya suma de los montos de tales transacciones exceda de dos (2) UIT; sumatoria en la cual no deben considerarse, entre otras, a las adquisiciones informadas a la SUNAT en cumplimiento del TUA del COA-Estado.

---

refieren los literales g.1) y g.2) del literal g) del artículo 6° del Reglamento de la DAOT, no están exceptuados de informar en la DAOT las transacciones que efectúan en calidad de proveedores.

<sup>4</sup> De conformidad con lo señalado en el inciso a) del artículo 2° del TUA del COA-Estado.

Así, en el supuesto que las Unidades Ejecutoras o Entidades hubieran informado, mediante el COA-Estado, el 100% de sus adquisiciones nacionales, incluidas aquellas sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total es inferior al 10% de la UIT, éstas últimas no deberán considerarse en la sumatoria de las transacciones que se realizan con cada tercero a fin de determinar las Operaciones con Terceros a declarar en la DAOT.

#### CONCLUSIONES:

1. Las Unidades Ejecutoras o Entidades que no informaron a la SUNAT, a través del COA-Estado, sus adquisiciones nacionales sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total es inferior al 10% de la UIT, deberán considerar éstas últimas en la sumatoria de las transacciones que realicen con cada tercero a fin de determinar las Operaciones con Terceros que deben declararse en la DAOT.
2. Las Unidades Ejecutoras y Entidades que informen, mediante el COA-Estado, sobre sus adquisiciones nacionales sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total es inferior al 10% de la UIT, no incurrir en infracción tributaria.
3. En caso que las Unidades Ejecutoras o Entidades hubieran informado, mediante el COA-Estado, el 100% de sus adquisiciones nacionales, incluidas aquellas sustentadas en comprobantes de pago cuyo monto total es inferior al 10% de la UIT, éstas últimas no deberán considerarse en la sumatoria de las transacciones que se realizan con cada tercero a fin de determinar las Operaciones con Terceros a declarar en la DAOT.



Lima, 11 MAY 2010

CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

egv/  
A029-D10  
DAOT - Presentación